EXPTE. D- 2209 /13-14

FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de,

LEY

MODIFICACION DE LA LEY 14.208 RELATIVA A FERTILIZACION ASISTIDA

Articulo N° 1: Modifíquese el art. 1 de la **Ley 14.208**, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento del derecho de todas las personas que habitan la provincia de Buenos Aires a acceder a las técnicas de Reproducción Humana Asistida. Asimismo reconoce la cobertura medico asistencial integral para las practicas medicas a través de las técnicas de fertilización homologa, reconocidas por la Organización Mundial de la Salud y la Ley Nacional 26.862, conforme a lo normado en la presente y su reglamentación.

Articulo N° 2: *Agréguese el art. 1 bis:*

Art. 1.-bis.- *Se entiende por Técnicas de Fertilización Homologas a los tratamientos o procedimientos realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidos la fecundación in vitro, la inseminación artificial, la transferencia de embriones, la transferencia intratubarica de gametos y de zigotos, sin exclusión de las nuevas técnicas desarrolladas mediante avances técnicos científicos cuando ellas sean autorizadas la Autoridad de Aplicación".*

Articulo N° 3: Sustitúyase el art. 2 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art.2.- *"Toda persona capaz, mayor de edad ya sea por padecer infertilidad o esterilidad o en virtud de su elección sexual o de vida, tiene acceso garantizado por la presente Ley, al uso de Técnicas de Fertilización habiendo previamente presentado su consentimiento informado".*

Articulo N° 4: Modifíquese el art.3, inciso a) y d) los que quedaran redactados de la siguiente manera:

a) *Garantizar el mayor nivel de tratamiento médico asistencial integral y psicosocial a las personas, para la procreación de un hijo o hija biológica"*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA. BS. AS.

d) Efectuar campañas de información y prevención en todo el ámbito del territorio provincial a fin de informar a la población sobre el derecho a la maternidad y paternidad biológicas y de los procedimientos médicos disponibles para lograr el embarazo y llevarlo a término.

Articulo N° 5: Agréguese al art. 3 los siguientes incisos:

g) *Asegurar prácticas no discriminatorias, centradas en el ejercicio de derechos y respetuosas de las decisiones de la persona sobre cuyo cuerpo se llevan adelante los procedimientos médicos integrales.*

h) Promover, ante la falta de éxito en los procedimientos técnicos de fertilización, el acceso a información y orientación sobre los procedimientos de adopción según la Ley provincial.

Articulo N° 6: *Modifíquese el art. 5, el cual quedara redactado de la siguiente manera:*

Art 5: Incorpórese dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Medico Asistencial (I.O.M.A.), la cobertura medico asistencial interdisciplinaria del abordaje, diagnostico y tratamiento de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida conforme el objeto de la presente.

Articulo N° 7: *Modifíquese el art. 6, el cual quedara redactado de la siguiente manera:*

Art.6.- Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la cobertura medico-asistencial integral interdisciplinaria del abordaje, diagnostico y tratamiento de las Técnicas de Reproducción Asistida conforme el objeto de la presente, según especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Articulo N° 8: *Agréguese el art. 6 bis:*

Art. 6 bis.- Incorpórense para las situaciones particulares de uso de gametos, aporte de material genético de terceros, crioconservacion de gametos y filiación de las personas nacidas a partir de la aplicación de Técnicas de Fertilización Asistida en las disposiciones de la Ley Nacional 26.862.

Articulo N° 9: *Modifíquese el art. 7, el cual quedara redactado de la siguiente manera:*

Art.7.- El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación. Crease en el ámbito de dicha Autoridad, el Consejo Consultivo Medico de Fertilidad Asistida. El mismo dictara su propia reglamentación dentro de los 90 días de constituido que, incluirá la constitución de un Comité Asesor de Bioética Transdisciplinario.
La Autoridad de Aplicación fijará además, las prestaciones que se ofrecerán a las personas beneficiarias, teniendo en cuenta los avances científicos en la materia.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

Articulo N° 10: *Agréguese el art. 7 bis:*

Art.7 bis.- La Autoridad de Aplicación adecuará todas las disposiciones, normas y procedimientos para que se encuentren en total consonancia con la Ley Nacional 26.862 en los supuestos que resulten de aplicación en la provincia de Buenos Aires y no se encontraran contemplados en la presente Ley.

Articulo N°11: *De forma.*

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VIVIANA NOCITO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En virtud de seguir trabajando por la ampliación de derechos por la que transita nuestro país, en la provincia de Buenos Aires, se hace necesaria la actualización de una ley que mejore la igualdad de oportunidades para toda la población.

Reconocemos el importante avance de la Ley vigente, pero entendemos que debemos profundizar las garantías de accesibilidad integral a los procedimientos y técnicas de fertilización asistida, así como poner al alcance de la sociedad todos aquellos avances técnicos-científicos.

El derecho a la elección de procrear un hijo o hija de manera biológica, debe ser para todos y todas por igual, sin discriminación por su condición económica, su estado civil, su religión, su nivel educativo, su elección de vida.

Leyes como *matrimonio entre personas del mismo sexo, ley de identidad autopercibida, el reconocimiento de hijos e hijas en línea sucesoria entre parejas del mismo sexo*, entre otras, nos demuestran la necesidad de avanzar en políticas de inclusión con una mirada de aceptación y respeto hacia la diversidad humana.

Tal cual lo sostuvieran desde la organización Les Madres, debemos lograr "*el respeto de todas las diversidades con la intención de promover una sociedad sin desigualdades de género ni de clases. Como activistas deseamos crear familias sin autoritarismos ni violencia*"
Así como ellas mismas plantean la necesidad de "*democratizar el acceso a las técnicas de reproducción asistida independientemente de su orientación sexual o estado civil o situación socioeconómica*", y de este modo, *"demostrar que en Argentina la diversidad familiar es legalmente reconocida y socialmente valorada"*.

En tiempos en que se puede hacer un recorrido histórico de los últimos 10 años de gobierno, no vemos más que saldos positivos de superación de un Estado Nacional presente en la ampliación de derechos y también, oportunidades. Aun tenemos saldos pendientes para profundizar cada una de las políticas públicas, y es así que creemos que esta propuesta de modificación de la Ley vigente, viene a poner en sintonía a la provincia de Buenos Aires, en ese sentido.

Es por lo expuesto que solicitamos a los y las señores/as Diputados/as, que acompañen de manera positiva, la presente iniciativa.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VIVIANA NOCITO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO ESTEBAN SAIN
Bloque
H.C. Diputados Prov. Bs. As.